

INFORME DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente Demanda informando que por error involuntario del Despacho en el parágrafo de la providencia del 07 de marzo de 2.022, se identificó de manera errónea el nombre del demandado dentro del presente trámite. Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 27 de abril de 2.022.

JHOAN DARIO MOLINA CASTAÑEDA
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS
Norcasia, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena subsanar el lapsus involuntario en el que incurrió el Despacho, al identificar a la parte demandada en el auto que decretó medidas cautelares.

Así las cosas, encontrándose esta Célula Judicial facultada conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el auto referido, respecto de la inexactitud advertida y como consecuencia de ello, para los todos los efectos, téngase como la parte demandada al señor FRANCISCO EDUARDO RAMIREZ CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.166.569, particularmente en la providencia calendada el siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De otro lado, se agrega y pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas dadas por la entidad BANCO DAVIVIENDA en la cual indica:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	10166569

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

NOTIFIQUESE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA

Firmado Por:

Diana Estefania Gallego Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Norcasia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8fa73fbcef6fe5457823f2eb02b8dcf1396891dfc886cf90db5f4672e50243**

Documento generado en 27/04/2022 02:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>